

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1 S.M.G.
MÁXIMO	50 S.M.G.

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	MÁXIMO
---------------	---------------

I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1,500.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
XII.- Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	100.00
MÁXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	5.0%
B.- Uso comercial.	5.0%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

MÍNIMO MÁXIMO

A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- Comercial.		

	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	Mediana industria.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	Industrial.		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A
3.-	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.
4.-	Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
5.-	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
2.-	Aves de corral.	2 smd	10 smd
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	5,000.00
B.-	Número oficial.	20.00	100.00
C.-	Anticipo por expedición de avalúo catastral a		

solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4 s.m.d	4 s.m.d.
D.- Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5 s.m.d	3.5 s.m.d
E.- La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro publico de la propiedad y demás se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:		
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00	300.00	300.00
B.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00	1%	1%
C.- Por avalúos mayores a \$1,000,000.00	1% al millar	1% al millar
D.- Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5 s.m.d	5 s.m.d
E.- Por la reposición de avalúo catastral vigente.	5 s.m.d	5 s.m.d

7.- Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
B.- Reinhumación.	200.00	500.00
C.- Exhumación.	400.00	800.00
D.- Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
B.- Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
C.- Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	30.00	75.00
D.- Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
E.- Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00

9.- Derechos por registro civil.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

10.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
D.- Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	200.00
G.- Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en usos diversas modalidades.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de fraccionamiento:

A.- Habitación popular.	3 s.m.d
B.- Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C.- Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D.- Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A.- Subdivisión sin alterar el suelo.	20 s.m.d
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C.- Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D.- Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d
H.- Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d

3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

A.- Comercial de hasta 30 m2.	7 s.m.d
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d
C.- Comercial de mas de 120 m2	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales.
D.- Servicios de hasta 30 m2.	7 s.m.d
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d
F.- Servicio de mas de 120 m2	+ 1 s.m. Por Cada 30 m2 adicionales

4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaria del Ramo:

A.- Microindustria.	50 s.m.d
B.- Pequeña Industria.	100 s.m.d
C.- Media Industria.	200 s.m.d
D.- Gran Industria.	300 s.m.d

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

A.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.	140 s.m.d
--	-----------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

I.- Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
II.- Subdivisiones para la vivienda de interés social.	50 s.m.d
III.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
IV.- Subdivisiones para vivienda de tipo residencial.	90 s.m.d
V.- Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
VI.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixtos.	70 s.m.d
VII.- Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
VIII.- Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
IX.- Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d

X.- Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
XI.- Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:
 - A.- Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). **55 s.m.d**
 - B.- Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). **39 s.m.d**
 - C.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. **30% sobre de la licencia.**
 - D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad. **0.17 s.m.d x m2**
 - E.- Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio. **10 s.m.d**

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m²		
1.- Interés social.	5.00	25.00
2.- Social progresivo.	10.00	25.00
3.- Residencial.	25.00	60.00
4.- Residencial de lujo.	30.00	80.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
	2.00	6.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

MÍNIMO	MÁXIMO
---------------	---------------

A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	6.00
16.- Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
17.- Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
18.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.
19.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	10,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	15,000.00
20.- Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00	100.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		

J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

MÍNIMO MÁXIMO

1.- Sanciones. 1.00 SIN LIMITE

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.